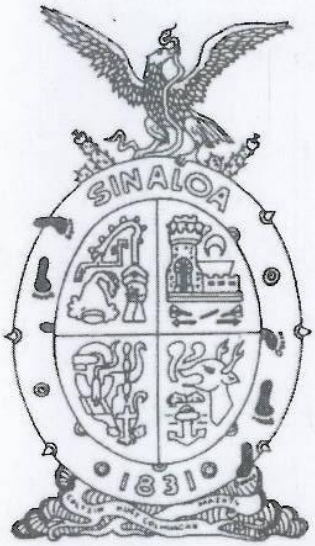

EL ESTADO DE SINALOA
ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CV 3ra. Época Culiacán, Sin., Miércoles 23 de Abril de 2014. No. 049

ÍNDICE

GOBIERNO FEDERAL - ESTATAL
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.
2 - 11

GOBIERNO DEL ESTADO
Decretos Números 65, 66, 68, 69 y 70 del H. Congreso del Estado.- Régimen Tarifario de las Juntas Municipales de Agua Potable y Alcantarillado de Navolato, Guasave, Elota, Angostura y Sinaloa.
12 - 53

PODER EJECUTIVO ESTATAL
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA
Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa.

Reglamento de Ingreso, Permanencia y Promoción de Categorías del Personal Docente del Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa.

INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE SINALOA
Reglamento Interior del Instituto de Vivienda del Estado de Sinaloa.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Resumen de Convocatoria.- Licitación Pública Nacional No. EA-925002999-N8-2014.
54 - 153

PODER JUDICIAL ESTATAL
FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA
Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2014.
154 - 155

AYUNTAMIENTO
Municipio de Ahome.- Se delegan facultades al Director de Ingresos C. Daniel Guadalupe García León.

Municipio de Ahome.- Acta de Registro de Autógrafos y Legalización de Firma del Director de Ingresos de la Tesorería Municipal C. Daniel Guadalupe García León.
156 - 157

AVISOS JUDICIALES
EDICTOS
158 - 168

AVISOS NOTARIALES
168

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.* DIRECTOR: *Lic. Jesús Humberto Cossío Ramírez*

CESTRLAED-02

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Primera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 65

RÉGIMEN TARIFARIO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE NAVOLATO

Se aprueba la actualización de las tarifas de agua potable y alcantarillado, que se pagarán mensualmente; así como los derechos de conexión, en el Municipio de Navolato, Sinaloa.

Artículo 1. El servicio de agua potable en la zona urbana y rural será cobrado mensualmente, de acuerdo al siguiente esquema:

A. SERVICIO MEDIDO

TARIFA USO DOMÉSTICO

VOLUMEN		CUOTA M3
MINIMO	MÁXIMO	
0	20	3.34
21	30	3.64
31	40	3.86
41	50	4.09
51	60	4.23
61	70	4.55
71	80	4.75

81	90	5.16
91	100	5.30
101	125	5.46
126	150	5.85
151	200	6.24
201	300	7.07
301	400	7.76
401	500	8.41
501	En adelante	9.90

TARIFA USO COMERCIAL

VOLUMEN		CUOTA M3
MÍNIMO	MÁXIMO	
0	25	5.71
26	50	6.31
51	100	6.87
101	150	7.62
151	250	8.03
251	350	8.59
351	500	9.17
501	700	9.73
701	1,000	10.32
1,001	1,500	10.88
1,501	En adelante	11.53

TARIFA USO INDUSTRIAL

VOLUMEN		CUOTA M3
MÍNIMO	MÁXIMO	
0	25	7.34
26	50	7.74
51	100	8.31
101	150	8.84
151	250	9.40

251	350	9.99
351	500	10.59
501	700	11.13
701	1,000	11.74
1,001	1,500	12.32
1,501	2,000	12.87
2,001	3,000	13.48
3,001	En adelante	14.02

TARIFA USO PÚBLICO

VOLUMEN		
MÍNIMO	MÁXIMO	CUOTA M3
0	20	4.02
21	50	4.84
51	100	5.54
101	150	6.13
151	250	7.14
251	350	7.90
351	500	8.58
501	700	9.68
701	1,000	10.34
1,001	1,500	10.47
1,501	En adelante	11.41

B. CUOTA FIJA

ZONA URBANA	
USO DOMÉSTICO	104.22
USO COMERCIAL	432.42
USO INDUSTRIAL	533.31
USO PÚBLICO	139.14

ZONA RURAL	
USO DOMÉSTICO	82.56
USO COMERCIAL	151.65
USO INDUSTRIAL	183.44
USO PÚBLICO	109.06

Artículo 2. Por el servicio de alcantarillado sanitario, se cobrará una cuota equivalente al 20% sobre el importe por el cobro del servicio de agua potable.

Artículo 3. Por el servicio de saneamiento, se cobrará una cuota del 30% sobre el importe del cobro por el servicio de agua potable, a los usuarios que tengan instalaciones de alcantarillado sanitario frente a su predio.

Artículo 4. Los Derechos de Conexión serán cobrados de la siguiente manera:

I. AGUA POTABLE

A. Uso Doméstico y Público	
a). Por cada toma hasta 13 MM (1/2 pulgada) de diametro	$428.43
b). Por cada toma hasta 19 MM (3/4 pulgada) de diametro	$615.06
c). Por cada toma hasta 25 MM (1 pulgada) de diametro	$1,229.77
B. Uso Comercial e Industrial	
a). Por cada toma hasta 13 MM (1/2 pulgada) de diametro	$2,275.54
b). Por cada toma hasta 19 MM (3/4 pulgada) de diametro	$2,731.29
c). Por cada toma hasta 25 MM (1 pulgada) de diametro	$3,277.40

II. DRENAJE

A. Uso Doméstico y Público	
a). Por cada toma hasta 13 MM (6 pulgadas) de diametro	$339.82
b). Por cada toma hasta 19 MM (8 pulgadas) de diametro	$530.14
c). Por cada toma hasta 25 MM (10 pulgadas) de diametro	$991.34
B. Uso Comercial e Industrial	
a). Por cada toma hasta 13 MM (6 pulgadas) de diametro	$605.78

b). Por cada toma hasta 19 MM (8 pulgadas) de diametro	$1,090.44
c). Por cada toma hasta 25 MM (10 pulgadas) de diametro	$1,995.49

Artículo 5. Los servicios y gastos administrativos se cobrarán en atención al siguiente esquema:

CONCEPTO	CRITERIO
1. Abasto de agua en pipas	Precio por M3 en tarifa comercial.
2. Instalación de tomas y acondicionamiento para medidor	Valor de las piezas, mano de obra y materiales utilizados según el tipo, medida y distancia de la toma.
3. Medidor	Valor del medidor según medida, incluido el costo de instalación.
4. Ruptura y reposición de pavimento	Costo según distancia en metros lineales, más conexión con la red.
5. Visitas domiciliarias de inspección	0.50 veces el Salario Mínimo General vigente en la zona.
6. Reducción y reconexión de servicios de agua potable	Doméstico (5 veces el Salario Mínimo General vigente en la zona). No doméstico (6 veces el Salario Mínimo General vigente en la zona).
7. Honorarios de ejecución	0.50 veces el Salario Mínimo General vigente en la zona.
8. Cambio de propietario	4 veces el Salario Mínimo General vigente en la zona.
9. Carta de no adeudo	1 vez el Salario Mínimo General vigente en la zona.
10. Carta de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado	5 veces el Salario Mínimo General vigente en la zona.

Artículos Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo Segundo. Se deroga el régimen tarifario publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 32, de fecha 13 de marzo de 2013.

Artículo Tercero. Los adeudos de derechos y todo el procedimiento que se encuentre en el trámite a la fecha de iniciación de vigencia del presente Decreto, se regirá por el régimen tarifario a que se refiere el anterior artículo transitorio.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los ocho días del mes de abril del año dos mil catorce.

C. ADOLFO ROJO MONTOYA
DIPUTADO PRESIDENTE

C. LUIS FERNANDO SANDOVAL MORALES
DIPUTADO SECRETARIO

C. RAMÓN LUCAS LIZÁRRAGA
DIPUTADO SECRETARIO